



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	ANA TULIA BARRERA PÉREZ – RAFAEL MARTÍN MORA RODRÍGUEZ
Radicado	110013110011 2017 00814
Decisión	Ordena corrección

Sometido a consideración el escrito de partición, para la corrección y aclaración solicitada con oportunidad anterior, el Despacho aprecia falencias que impiden dar trámite al petitum.

En esta oportunidad aflora las siguientes falencias:

- 1) Dentro de la hijuela de los herederos ANA FAVIANA MORA BARRERA, JOSÉ ROGELIO MORA BARRERA y FREDDY WILSON MORA BARRERA asigna un valor de \$ 85.860.770,83, cuando la partición inicial – aprobada – fue de \$86.253.270,83,
- 2) Igualmente, en la cancelación de esas hijuelas, en el Lit. a y b, adjudica el 29.16% de las partidas del activo cuando era el 29,17%, lo cual se refleja en el cálculo, al señalar una cifra menor.
- 3) Las ligerezas expuestas comprometen el acápite de comprobación, porque la sumatoria total resulta diferente a la suma inventariada y aprobada.

En ese orden de ideas, al persistir los yerros en la partición, este Juzgado no puede dar lugar a la aclaración y corrección solicitada para el registro de la sentencia aprobatoria. Bajo esa circunstancia, se REQUIERE nuevamente al Dr. MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ para que despliegue la corrección de la partición en debida forma, sin alteración de la adjudicación ya aprobada y a la luz del único asunto precisado este Despacho, consistente en la identificación de la heredera GLORIA FAUSTINA MORA PARRA.

Para la finalidad propuesta, se le concede el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Nueve (09) de agosto de 2021. En Estado No. 59 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria